

3. *Decide* reanudar el examen de esta cuestión en su decimotercer período de sesiones.

722a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1154 (XII). Becas para estudiantes de los territorios no autónomos, ofrecidas en virtud de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones,¹⁹ en cumplimiento de la resolución 931 (X) de la Asamblea General, de fecha 8 de noviembre de 1955,

Advirtiendo con satisfacción la acogida favorable que se ha seguido dispensando a su resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954, por la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional,

Teniendo presente el interés que han despertado estos ofrecimientos, según se desprende del número cada vez mayor de solicitudes presentadas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que presenten observaciones sobre la idoneidad de los candidatos, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de fecha 22 de noviembre de 1954, y a los Miembros que ofrezcan las facilidades, a examinar las solicitudes con la mayor rapidez posible;

2. *Invita* al Secretario General a prestar, dentro de lo posible, toda la ayuda que puedan requerir los Estados Miembros interesados y los solicitantes;

3. *Invita* a los Estados Miembros oferentes a informar al Secretario General acerca del uso que se haya hecho de las becas ofrecidas por ellos;

4. *Pide* al Secretario General que, en sus informes anuales a la Asamblea General, preparados con arreglo a su resolución 931 (X) de 8 de noviembre de 1955, incluya información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

722a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1182 (XII). El porvenir del Togo bajo administración francesa

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria enunciados en el Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1046 (XI) de 23 de enero de 1957, relativa al porvenir del Togo bajo administración francesa,

Habiendo recibido del Consejo de Administración Fiduciaria, en cumplimiento de dicha resolución, un informe especial²⁰ con el que se transmitieron el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Togo bajo administración francesa,²¹ y las actas de los debates del Consejo sobre este tema,²²

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documentos A/3618 y Add.1.

Tomando nota de la resolución 1785 (S-VII) del Consejo de Administración Fiduciaria, de fecha 19 de septiembre de 1957, en la que el Consejo considera que tanto el informe como las declaraciones formuladas ante el Consejo en su séptimo período extraordinario de sesiones, por el representante del Gobierno de Francia y el representante del Gobierno del Togo, proporcionan una base útil y constructiva para que la Asamblea General examine la cuestión y decida las medidas conducentes al logro de una solución mutuamente satisfactoria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y decide transmitir a la Asamblea General el informe de la Comisión y las actas del Consejo de Administración Fiduciaria a fin de que se inicie un procedimiento adecuado que permita alcanzar prontamente el objetivo final del Régimen de Administración Fiduciaria,

Tomando nota de las nuevas declaraciones formuladas en la Cuarta Comisión en nombre de la Autoridad Administradora y del Gobierno del Togo, que en particular se refieren a sus proposiciones encaminadas a impulsar el desarrollo político del Territorio, con inclusión del traspaso de todos los poderes al Gobierno del Togo, excepto los relativos a la defensa, la diplomacia y la moneda, y de la renovación de la Asamblea Legislativa en 1958 mediante el sufragio universal de los adultos,

Habiendo oído las opiniones de los peticionarios en audiencias concedidas por la Cuarta Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Togo bajo administración francesa por el valioso informe que ha presentado y señala las observaciones y sugerencias contenidas en el mismo a la atención de la Autoridad Administradora y del Gobierno del Togo;

2. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual la Asamblea Legislativa que ha de ser elegida por sufragio universal de los adultos en 1958 y el Gobierno del Togo serán invitados a formular, en consulta con la Autoridad Administradora, propuestas para la pronta consecución del objetivo final del Régimen de Administración Fiduciaria;

3. *Acepta*, habida cuenta de las funciones de la nueva Asamblea Legislativa mencionada en el párrafo anterior, la invitación del Gobierno del Togo, transmitida por la Autoridad Administradora, a los efectos de que, en consulta con la Autoridad Administradora, la Asamblea General adopte las disposiciones necesarias para la supervisión de las elecciones por las Naciones Unidas;

4. *Decide* elegir un Comisionado para que supervise las elecciones a la Asamblea Legislativa, a quien prestarán su concurso los observadores y funcionarios que nombre el Secretario General previa consulta con él;

5. *Pide* a la Autoridad Administradora y al Gobierno del Togo que tomen, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas, las disposiciones para la organización y desarrollo de las elecciones a la Asamblea Legislativa;

²⁰ *Ibid.*, tema 37 del programa, documento A/3676.

²¹ A/3677. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración fiduciaria, séptimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1343)*, documentos T/1336 y Add.1 y 2 (en francés e inglés solamente).

²² *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, séptimo período extraordinario de sesiones, 841a. a 847a. sesiones (en francés e inglés solamente).*

6. *Pide* al Comisionado que presente al Consejo de Administración Fiduciaria, para que éste lo examine y lo transmita a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones, un informe sobre la organización, la realización y el resultado de las elecciones;

7. *Invita* a la Autoridad Administradora a informar al Consejo de Administración Fiduciaria sobre el mencionado traspaso de nuevos poderes, los resultados de las elecciones, la convocación de la nueva Asamblea Legislativa del Togo, y sobre cualesquiera deseos que pudiere expresar la Asamblea Legislativa acerca del nuevo Estatuto y la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo al Territorio del Togo bajo administración francesa;

8. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva examinar esas cuestiones e informar al respecto a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, a fin de que, si la nueva Asamblea Legislativa del Togo y la Autoridad Administradora lo solicitan, la Asamblea General pueda adoptar una decisión, a la luz de las circunstancias que prevalezcan en ese momento, acerca de la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria en conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas.

724a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1957.

*
* *

La Asamblea General, en su 730a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1957, eligió, por votación secreta, al Sr. Max Dorsinville (Haití) para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas encargado de supervisar las elecciones en el Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa.

1205 (XII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto de 1956 y el 12 de julio de 1957

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto de 1956 y el 12 de julio de 1957,²³

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en sus futuras deliberaciones, se sirva tener en cuenta los comentarios y sugerencias hechos en el curso de la discusión de su informe durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General.

729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.

1206 (XII). Progreso económico de Somalia bajo administración italiana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 855 (IX) de 14 de diciembre de 1954, por la cual pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que, basándose en las conclusiones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas, de

1954, a los territorios en fideicomiso del Africa oriental y en el informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, procurara encontrar medidas prácticas para financiar los planes de desarrollo económico de Somalia bajo administración italiana,

Habiendo examinado con interés el informe de la Misión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento²⁴ y las observaciones hechas acerca del mismo por la Autoridad Administradora, el Gobierno de Somalia y el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual el Territorio seguirá necesitando, después de 1960, asistencia financiera del exterior, por un valor de 4.000.000 a 5.000.000 de dólares anuales, aproximadamente, excluida la asistencia técnica,

Habiendo examinado las diversas posibilidades sugeridas por el Consejo de Administración Fiduciaria sobre prestación de asistencia técnica y financiera después de 1960 a Somalia bajo administración italiana, y tomando nota de la conclusión a que llegó el Consejo, con la cual coincide la Autoridad Administradora, de que resulta prematuro hacer recomendaciones concretas acerca del importe de la asistencia del exterior que pueda necesitarse después de 1960.

1. *Toma nota* de que en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria²³ se comunica que la Autoridad Administradora, en consulta con el Gobierno de Somalia, continuará evaluando todas las necesidades a que tendrá que atender Somalia como Estado independiente y viable; investigará todas las formas posibles de satisfacer las necesidades que se señalaren al hacer esas evaluaciones, y someterá a ese respecto un informe al Consejo en su 22º período de sesiones;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que continúe estudiando esta cuestión, en consulta con la Autoridad Administradora y el Gobierno de Somalia, y especialmente que investigue más a fondo las posibilidades que el propio Consejo ha sugerido y prepare un informe al respecto para que lo considere la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones.

729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.

1207 (XII). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Considerando que conforme a las disposiciones del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, uno de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria es la orientación progresiva de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 558 (VI) de 18 de enero de 1952, invitó a la Autoridad Administradora de cada uno de los territorios en fideicomiso, entre otras cosas, a calcular el plazo en el cual el territorio en fideicomiso respectivo alcanzaría el objetivo del gobierno propio o la independencia,

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3595 y Corr.1).

²⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 20º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento T/1296 (en francés e inglés solamente).